

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES CON ELECCIONES CONCURRENTES EN 2021.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COE	Comisión de Organización Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021
JLE	Junta Local Ejecutiva
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

A N T E C E D E N T E S

- I. En su sesión extraordinaria del 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General aprobó el RE junto con el anexo 4.1, el cual sirvió de referencia para la revisión y validación por la DEOE a los documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones locales.
- II. El 2 de julio de 2020, la Comisión Temporal de Reglamentos del 2020 aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el cual se reforma el RE y sus respectivos anexos, mismo que modifico el artículo 160 el que refiere a la revisión y validación a los documentos y materiales electorales de los OPL.
- III. El 8 de julio de 2020, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó la reforma el RE y sus respectivos Anexos.

- IV. Del Acuerdo mencionado en la fracción anterior, en el punto de Acuerdo **TERCERO**, se instruyó a la DEOE para que presente a la COE, a más tardar en el mes de agosto, los Lineamientos que deberán seguir las juntas locales para la revisión de los FU de los OPL, en términos del artículo 160, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones.

CONSIDERANDO

Competencia

1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2; y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. De conformidad con el artículo 42, párrafo 1 y 2 de la LGIPE, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral y la COE funcionará de manera permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
3. El artículo 2, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señala que la interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 5 de la LGIPE; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los Acuerdos, Informes, Dictámenes, así como los Proyectos de Acuerdo y de Resolución de su competencia.

Fundamentación

4. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A de la CPEUM y 29 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El

Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos y humanos que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

5. Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.
6. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
7. De acuerdo a lo mandatado en el artículo 32, inciso a), fracción V de la LGIPE, dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
8. Por su parte, el artículo 33, numeral 1, inciso a) y b) de la LGIPE, señala que el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
9. El artículo 56, numeral 1, incisos b) de la LGIPE, se señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral.
10. El artículo 60, numeral 1, incisos c) de la LGIPE, se señala que la UTVOPL, será la responsable de promover la coordinación entre el Instituto y los OPL para el desarrollo de la función electora.

- 11.** En el artículo 61, inciso a) y b) de la LGIPE, se establece que, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: un JLE y las JDE; y un vocal ejecutivo.
- 12.** En el artículo 62, numeral 1 de la LGIPE, dispone que las JLE son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral Educación Cívica y el vocal secretario.
- 13.** En el artículo 63, de la LGIPE, se establece que las JLE tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, entre otras atribucionales, la de llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los Proceso Electoral Local, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la CPEUM y la LGIPE.
- 14.** En el artículo 104, fracciones a), f) y q), de la LGIPE, dispone que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y establezca el Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; e informar a la UTVOPL, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto.
- 15.** En el artículo 4, del RE, señala que todas las disposiciones del reglamento que regulan los temas en materia electoral, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.
- 16.** El artículo 149, del RE en su numeral 1, se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño de los Documentos Electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y Locales.
- 17.** En el numeral 4 y 5, del artículo antes citado, dispone que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños de la documentación electoral; así como la revisión y supervisión de los mismo para las elecciones federales y locales.

- 18.** En los artículos 149, párrafo 7 y 443, numeral 1 del RE señala que, corresponde a las Comisiones del Consejo General aprobar los formatos únicos de la documentación electoral de las casillas para los Procesos Electorales Locales.
- 19.** El artículo 150, incisos a) y b) del RE, se establece los documentos electorales con y sin emblemas que serán utilizados en los Procesos Electorales Federales y Locales.
- 20.** De conformidad con el artículo 151 del RE, enumera los documentos electorales que se deberán diseñar e imprimir para el para el voto de los Mexicanos residentes en el Extranjero.
- 21.** De acuerdo al artículo 153, del RE, establece los materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, que deberán contener la información de las especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del Reglamento.
- 22.** De acuerdo al artículo 156, numeral 1, incisos i) del RE, señala que, en la elaboración del diseño de los documentos electorales, la DEOE deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del RE.
- 23.** El artículo 160 del RE, establecen las reglas que los OPL, las JLE y la DEOE deberán observar para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales.
- 24.** En el artículo 47, incisos o) y p), del RI, dispone que la DEOE será la responsable de elaborar la propuesta de lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales; y elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución.
- 25.** El artículo 52, del RI, establece que, las JLE regirán la organización, atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que las componen por las disposiciones de la LGIPE, del RE y de los demás reglamentos, manuales y lineamientos específicos que emitan los órganos centrales del Instituto.

- 26.** En el anexo 4.1, apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES del RE, contiene las especificaciones técnicas que deberán contener los documentos electorales.

Motivación

- 27.** Por antecedentes de Procesos Electorales Federales y Locales a partir de la reforma electoral de 2014, se ha sobrecargado de trabajo a la Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la DEOE, en la revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los OPL, ya que se invierte un tiempo considerable, así como recursos humanos y materiales en ello; como claro ejemplo, en Proceso Electoral Federal 2017-2018, el universo de documentos fue de un total de 1912, repartido entre 70 elecciones, por lo cual el periodo de revisión comenzó el 25 de octubre de 2017, enviando el último oficio de validación en febrero de 2018.

Aunado a ello, el proceso de envío establecido en cada etapa atrasa la revisión y validación, ya que se vuelve prolongada por los diversos actores que se encuentran en la vía de comunicación.

- 28.** Por la razón anteriormente expuesta, se propuso un nuevo procedimiento de revisión y validación en donde las JLE tengan una participación activa con sus miembros del servicio profesional electoral durante la revisión de documentación y materiales electorales, con la finalidad de propiciar una estrecha relación de coordinación entre éstas y los OPL, así como, aprovechar su amplio conocimiento del contexto político-electoral de la entidad federativa.

- 29.** El Consejo General en este sentido aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 mediante el cual reformó el artículo 160 para establecer las nuevas reglas para el procedimiento de revisión y validación de los documentos y materiales electorales. Entre las modificaciones más relevantes se destacan las siguientes:

- Los OPL deberán elaborar sus diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales, con base en los formatos únicos proporcionados por la DEOE, mismos que deberán entregar a las JLE, de manera impresa y a través de una herramienta informática, con conocimiento de la UTVOP y la DEOE, a más tardar en septiembre del año previo de la elección.

- Las JLE revisarán, con base en los lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.
- Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas que emitan las JLE a los OPL, deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas.
- De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOPL -a través de la herramienta informática- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación. Una vez validados el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobarlos, para después proceder con su impresión y producción.
- Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación. En caso de la modificación de algún diseño y/o especificación técnica, los OPL deberán presentar su actualización a las JLE para su revisión, en medios impresos y a través de la herramienta informática, con conocimiento de la UTVOPL, para su posterior validación por la DEOE.
- Los OPL deberán integrar los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados, en un repositorio diseñado y administrado por el propio OPL dentro de los 15 días posteriores a su aprobación. Asimismo, deberán integrar en otro repositorio los diseños de la documentación producida, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la jornada electoral. Dichos repositorios estarán disponibles para consulta por parte de autoridades federales y locales.
- Los OPL llevarán a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente) y capturarán los resultados correspondientes en medios informáticos dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación.
- En los Procesos Electorales Locales Extraordinarios, los OPL deberán presentar para su revisión, con conocimiento de la UTVOPL, los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales a la JLE y posterior validación por la DEOE, conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales

Locales, para que después del órgano superior de dirección del OPL los apruebe.

- Se deroga el inciso j), del artículo en referencia, en donde se establecía que los OPL debían entregar a la DEOE, un primer informe detallado sobre las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y las especificaciones técnicas.

30. De acuerdo con la reforma al artículo en comento, se pone a consideración de la Comisión de Organización Electoral la aprobación de los Lineamientos que tienen como objetivo definir los detalles del nuevo procedimiento de revisión y validación de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales de los OPL, con el propósito de ofrecer un mecanismo más eficiente, funcional y certero con apoyo de las JLE.

31. En los Lineamientos se detallan las acciones que realizará cada una de las partes en los siguientes rubros:

- ✓ La elaboración y aprobación de los FU de diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales.
- ✓ Personalización de los FU por los OPL.
- ✓ Preparación y entrega de los diseños y especificaciones técnicas de documentos y materiales electorales de los OPL a las JLE.
- ✓ Revisión de los diseños y especificaciones de los documentos y materiales por parte de las JLE.
- ✓ Entrega de observaciones de la JLE al OPL.
- ✓ Reuniones de trabajo para impactar observaciones.
- ✓ Envío del OPL a la JLE con las observaciones impactadas.
- ✓ Siguiendo la revisión de la JLE de los diseños y especificaciones técnicas con observaciones impactadas.
- ✓ Envío de la JLE a la DEOE de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales.
- ✓ Validación por parte de la DEOE de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales del OPL.

32. En virtud de la aprobación por parte del Consejo General del Acuerdo INE/CG97/2020, en donde se establece el calendario para la reanudación de las actividades inherentes al proceso por parte de las organizaciones de

ciudadanos que presentaron su solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Nacional, será en septiembre del presente año cuando se cuente con información precisa respecto a cuántos y cuáles serán los emblemas de los nuevos partidos políticos con registro nacional que deberán incorporarse en la documentación electoral. Por tal razón y con el propósito de no retrasar el inicio de la revisión y validación de los FU y especificaciones técnicas, se llevará a cabo en dos fases:

Primera fase: Inicio de la revisión de la documentación electoral sin emblemas y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales.

Segunda fase: Inicio de la revisión de la documentación electoral con emblemas y sus especificaciones técnicas.

En este sentido, se tiene previsto -a finales de agosto o principios de septiembre del año corriente- proporcionar a los OPL los FU de la documentación electoral sin emblemas, así como las especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales, mientras que a finales de septiembre se proporcionarán los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas.

Por tal razón, de manera excepcional, la generación de los diseños personalizados por los OPL de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 inciso a) del RE los enviarán a las JLE en un plazo posterior a septiembre de este año.

Debido a lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión, en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Vocalías Ejecutivas de las 32 Juntas Locales Ejecutivas, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que dé a conocer, por conducto de la UTVOPL, el contenido del presente Acuerdo a las Presidencias Electorales de los Institutos Electorales de los Estados, para que a su vez lo haga del conocimiento de sus integrantes.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, a más tardar el 30 de junio de 2021, dé a conocer los resultados de la evaluación del Lineamiento de revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021, a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y el portal de internet del Instituto.